



*“2024: Año de la Defensa de la Vida, de la Libertad y la Propiedad”*

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIOS AUTOSUSTENTABLES ENERGÉTICAMENTE**

ARTICULO 1°.- OBJETO. El objeto de la presente Ley es la implementación de sistemas de generación de energía solar a los fines de transformar los establecimientos penitenciarios nacionales a entidades autosustentables energéticamente.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIÓN. A los efectos de la presente Ley, se entiende por energía solar fotovoltaica a la captación de las radiaciones luminosas del sol (fotones) y su transformación en electricidad (electrones en movimiento) a través de paneles solares compuestos por células fotovoltaicas.

ARTÍCULO 3°.- PRIORIDADES. A los fines de llevar a cabo el proceso de transformación energética de los establecimientos penitenciarios nacionales se priorizará la utilización de artefactos de calentamiento de agua a través de calefones de bajo costo alimentados con energía solar.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Subsecretaría de Transición y Planeamiento Energético de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

Entre sus funciones con respecto al proyecto se destacan:

- Realizar el estudio de impacto ambiental, social y económico para un análisis de factibilidad, respetando las normas de armonía paisajística y arquitectónica, determinando los establecimientos penitenciarios nacionales aptos para la aplicación de la tecnología propuesta.
- Construir una granja solar en cada establecimiento que se aplique esta tecnología para generar energía que lo abastezca.
- Instalar un sistema de conexión automática a la red eléctrica convencional que le permita seguir funcionando normalmente ante cualquier inconveniente del sistema.
- Formalizar convenios con distintos establecimientos educativos o entes de investigación científica a los fines de fomentar la presentación y elaboración de proyectos afines a la temática de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- PRESUPUESTO. Autorícese al Poder Ejecutivo Nacional a girar las partidas presupuestarias necesarias para la ejecución e implementación de la presente Ley.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

M. Gerardo Huesen

Diputado Nacional

ACOMPañAN

Arancibia Rodríguez Alberto Gustavo



*"2024: Año de la Defensa de la Vida, de la Libertad y la Propiedad"*

Moreno Ovalle Julio

Zapata Carlos Raúl

Pagano Marcela Marina



*“2024: Año de la Defensa de la Vida, de la Libertad y la Propiedad”*

## **FUNDAMENTOS**

Idealmente el sistema carcelario y penitenciario está concebido como una inversión social y económica que el Estado realiza para rehabilitar y reinsertar a la sociedad a personas que han cometido delitos. Se espera que luego de pasar un tiempo privado de la libertad en un espacio adecuado y propicio para su rehabilitación social, un delincuente pueda reinsertarse a la sociedad sin volver a reincidir en actos delictivos.

Pese a la buena intencionalidad de instituciones, leyes y reglamentos penitenciarios, el sistema carcelario y penitenciario del país no ha logrado conseguir el objetivo de resocializar delincuentes. De la mano de la ineffectividad social está la ineffectividad económica.

El presupuesto nacional anualmente dispone de un elevado monto para cubrir gastos de funcionamiento, manutención e inversión del sistema carcelario y penitenciario, sin embargo, el sistema no resulta de costo eficiente ya que no se consigue el objetivo social y año tras año requiere mayores recursos para solventar su marcha.

Es evidente que el régimen carcelario del país requiere una renovación, explorar programas penitenciarios del mundo que muestren desarrollo económico y social sostenible y que satisfagan por cuenta propia sus necesidades básicas de funcionamiento, es decir, un modelo penitenciario orientado a la autosostenibilidad.

Es por lo antes expuesto, que se requieren nuevos mecanismos dentro del sistema penitenciario, para que la mayoría de los reos participen en la generación de una prisión autosustentable que les proporcione las herramientas necesarias para vivir de manera digna dentro del penal, de tal manera que les genere hábitos, conocimientos y habilidades para el desarrollo de sus capacidades, aprendiendo nuevas maneras de sustentabilidad y reinsertándose de manera positiva en su núcleo familiar y social.

En este sentido, consideramos que la implementación del presente proyecto, mediante la incorporación de sistemas de generación de energía solar, como así también de utilización de artefactos de calentamiento de agua a través de calefones de bajo costo, sería uno de los primeros pasos encaminados a la autosustentabilidad y reducción de las emisiones de carbono, descarbonatando los sistemas energéticos y reduciendo los costos que mensualmente acarrea el servicio eléctrico de los establecimientos penitenciarios, sirviendo a su vez en caso de efectividad, de prototipos para su futura aplicación en otras áreas de la Administración Pública.

Cabe destacar también la búsqueda de fomento de las instituciones educativas y de la investigación científica en sí, considerando a dichos organismos para la implementación del proyecto que nos encamine a una transición energética.

Por las razones expuestas, y las demás que suplirá el elevado criterio de los restantes señores diputados, pido que se acompañe el presente proyecto de ley.

M. Gerardo Huesen

Diputado Nacional

ACOMPañAN

Arancibia Rodríguez Alberto Gustavo



*"2024: Año de la Defensa de la Vida, de la Libertad y la Propiedad"*

Moreno Ovalle Julio

Zapata Carlos Raúl

Pagano Marcela Marina